

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PUERTO TEJADA
Demandado: LUIS JAIRO TABORDA CARABALI
Radicación: 195733105001-2021-00054-00
Tema: Auto deja sin efectos fecha conciliación y admite reforma demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver acerca de la admisión de la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, para lo cual se

CONSIDERA:

Afirma la apoderada judicial de la parte actora que formula reforma a la demanda solo hasta el día 26 de enero de 2022, habida cuenta de que solo se vino a enterar del contenido de la contestación de la demanda el día 19 del mismo mes y año, fecha en la cual este Juzgado puso en conocimiento el contenido de la misma a través del correo electrónico de la mencionada apoderada, y que además el apoderado judicial del demandado **LUIS JAIRO TABORDA CARABALI** omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo que hace relación a que no le envió a través de los canales digitales un ejemplar de la actuación surtida relacionada con la contestación de la demanda.

Se evidencia en el mensaje de datos mediante el cual el apoderado judicial del demandado envió a este Despacho la contestación de la demanda, que no envió simultáneamente a la parte demandante dicha actuación judicial, ocasionando con ello que la parte demandante no se enterara del contenido de dicha contestación y menos que pudiera hacer uso del término consagrado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que regula lo relacionado con la reforma a la demanda.

Así las cosas y con el ánimo de precaver la ocurrencia de una causal de nulidad hacia futuro, se procederá a dejar sin efectos la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, mediante la cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dará curso a la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**

DISPONE:

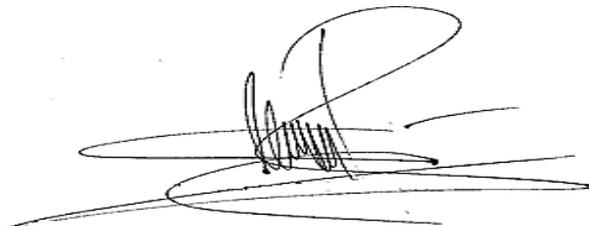
1.- **DEJAR SIN EFECTOS** la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITESE** la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de 5 días, tal como lo dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Vencido el término del anterior traslado, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de disponer lo pertinente

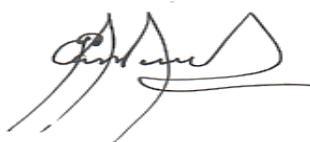
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the name of the judge.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and several horizontal strokes, positioned above the name of the secretary.

EVER PIAMBA MONTERO

**Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 013, de fecha 11 de marzo de 2022**